

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 3957** *Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como las cuotas individuales de merluza sur (HKE/8C3411) para los buques de volanta autorizados a faenar en aguas del caladero Cantábrico y Noroeste durante el año 2025.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

El artículo 2 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques censados en el caladero nacional Cantábrico y Noroeste, determina la distribución de las posibilidades de pesca por caladeros y modalidades de pesca.

Entre dichas modalidades se encuentra la volanta de fondo en Cantábrico Noroeste, definida en el artículo 21 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales. La especie objetivo principal es la merluza.

Conforme al artículo 2.6.a) de la citada Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, la distribución de las posibilidades de pesca de merluza es de manera individual y entre los buques autorizados de la modalidad de volanta en Cantábrico y Noroeste mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de resolución de la Secretaría General de Pesca, dando así cumplimiento al artículo 2.6.c) de dicha orden.

La distribución se hace en función de las posibilidades de pesca de que disponga cada buque, sobre la base de las transmisiones definitivas realizadas el año anterior.

En el Consejo de Ministros de la Unión Europea celebrado los pasados 9 y 10 de diciembre, se acordó para 2025 un TAC para la merluza sur (stock HKE/8C3411) de 17.445 toneladas de las que a España le corresponden 10.953 toneladas. Dichas cantidades se recogen en el Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025.

En cumplimiento del artículo 2.3 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, se publicó la Resolución de 28 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las cuotas iniciales para 2025 disponibles por modalidad o censo para las distintas especies contempladas en los planes de gestión de los buques censados en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz, así como buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal. En la misma se recoge la asignación de 2.033.972 kg de merluza sur (stock HKE/8C3411) a la modalidad de volanta en Cantábrico Noroeste.

En aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, así como en virtud de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, se ha considerado incorporar en el reparto de merluza las flexibilidades interanuales generadas en 2024 por cada barco y grupo de barcos, de forma que hasta el 10 % de la cuota adaptada de esa campaña no capturada en dicho año, es posible traspasarla a 2025. Adicionalmente, la diferencia entre la

flexibilidad interanual global de España y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos se ha repartido en proporción a las posibilidades que cada modalidad tiene del stock HKE/8C3411, y las que cada barco tiene dentro de la modalidad. La flexibilidad interanual que le corresponde a la modalidad de volanta en Cantábrico Noroeste de la campaña 2024 es de 225.933 kg.

También se ha procedido a deducir a los buques de las distintas modalidades con posibilidades del stock HKE/8C3411 que tuvieron rebasamiento de cuota en 2024, dichas cantidades. A las cantidades rebasadas se les han aplicado los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) núm. 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de rebasamiento de cuota más coeficiente multiplicador (deducción por rebasamiento) deducida a los buques con rebasamiento de cuota como indicado, forma parte de la asignación que España tiene para 2025, por lo que procede repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las distintas modalidades.

Así, la cuota adaptada disponible de merluza (stock HKE/8C3411) para la modalidad de volanta asciende a 2.259.916 kg.

Conforme al artículo 4 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, relativo a la gestión de posibilidades de pesca repartidas de forma individual, la Secretaría General de Pesca solicitó a las empresas armadoras, cofradías de pescadores, organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de armadores de buques de volanta en Cantábrico y Noroeste la comunicación del tipo de gestión, individual o conjunta, para la campaña 2025. Tras el análisis del estado de los buques, según la información que consta en el Registro General de la Flota Pesquera, así como de sus posibilidades de pesca en porcentaje a finales de la campaña 2024, se determinan aquellos buques en alta definitiva y baja provisional que se encuentran por debajo del mínimo de posibilidades de pesca que recoge el anexo II de dicha orden.

En aplicación del artículo 3.3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques de volanta en Cantábrico y Noroeste que no dispongan de un mínimo del 2 % de posibilidades de pesca, deberán abandonar la pesquería de merluza y se cancelará su autorización para la misma.

Por todo ello, procede distribuir la cuota adaptada de merluza sur asignada a España en este momento, entre los buques de volanta autorizados a faenar en aguas del caladero Cantábrico y Noroeste mediante resolución de la Secretaría General de Pesca.

Así, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Publicar como anexo I de la presente resolución las posibilidades de pesca individuales de merluza sur (stock HKE/8C3411) de los buques de la modalidad de volanta en Cantábrico y Noroeste, en gestión individual o conjunta, así como su cuota adaptada para la campaña 2025.

A la cuota inicial se ha incorporado la flexibilidad interanual generada en 2024 por cada barco y grupo de barcos, de forma que hasta el 10 % de la cuota adaptada 2024 no capturada en dicho año, se traspasa a 2025. Adicionalmente, la diferencia entre la flexibilidad interanual global de España y la suma de las flexibilidades generadas por cada barco y grupos de barcos se ha repartido en proporción a las posibilidades que cada modalidad tiene del stock HKE/8C3411, y las que cada barco tiene dentro de la modalidad. La flexibilidad interanual que le corresponde a la modalidad de volanta en Cantábrico Noroeste de la campaña 2024 es de 225.933 kg.

También se ha procedido a deducir a los buques de las distintas modalidades con posibilidades del stock HKE/8C3411 que tuvieron rebasamiento de cuota en 2024, dichas cantidades. A las cantidades rebasadas se les han aplicado los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) núm. 1224/2009, de 20 de

noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. Hay que tener en cuenta que la cantidad en concepto de rebasamiento de cuota más coeficiente multiplicador (deducción por rebasamiento) deducida a los buques con rebasamiento de cuota como indicado, forma parte de la asignación que España tiene para 2025, por lo que procede repartir este montante de forma independiente, por posibilidades de pesca, entre las distintas modalidades.

La cuota adaptada disponible de merluza (stock HKE/8C3411) para la modalidad de volanta asciende a 2.259.916 kg.

Segundo.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3.3.a) de la Orden 315/2020, de 1 de abril, los buques de la modalidad de volanta en el Cantábrico y Noroeste cuyas posibilidades de pesca de merluza sur (stock HKE/8C3411) no llegan al mínimo del 2 %, tienen que abandonar la pesquería de esta especie y no pueden hacer pesca dirigida a la misma.

Tercero.

Esta resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2025.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de febrero de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques de la modalidad de volanta en el Cantábrico y Noroeste con posibilidades de pesca de merluza sur (stock HKE/8C3411) y cuota adaptada para 2025

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Cuota inicial - kg	Flexibilidad interanual - kg	Cuota adaptada - kg
23570	ARADON BERRIA.	CONJUNTA.	A. ARTES FIJAS CNW.	2,3113	91.783	12.494	104.277
23487	NUEVO VIRGEN GUADALUPANA.			2,2012			
24097	NAVEOTE.	CONJUNTA.	AVOCANO – GRUPO 1.	2,4567	195.050	20.040	215.091
22240	NUEVO ENZO.			2,6451			
26633	SIEMPRE DIABLILLO.			2,0912			
25747	TRES HERMANOS CACHARELOS.			2,3966			
27435	BRISAS DE ALBA.	CONJUNTA.	AVOCANO – GRUPO 2.	3,3018	136.555	19.080	155.636
24835	BRISAS DE CEDEIRA.			3,4119			

CFO	Nombre de barco	Tipo de gestión	Entidad	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Cuota inicial - kg	Flexibilidad interanual - kg	Cuota adaptada - kg																																																																																																																																																																																								
26823	HERMANOS MASCATO DOS.	CONJUNTA.	AVOCANO – GRUPO 3.	2,4367	95.147	11.711	106.859																																																																																																																																																																																								
26648	MASCATO TRES.			2,2412				23938	BEDIA.	CONJUNTA.	C.P. CEDEIRA.	2,4758	287.044	53.124	340.170	21940	BRUAL.	2,3514	21655	FRESAN.	2,3914	24632	NUEVO RICHARD.	2,2512	24137	SAN ROMAN.	2,3314	14737	SARRIDAL.	2,3113	100273	DAMAR.	CONJUNTA.	C.P. LAXE.	4,4824	138.385	1.226	139.612	24606	MARTIN DANIEL.	2,3213	22720	BORRASCA PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANTOÑA.	2,3714	141.847	1.256	143.104	23579	MOISES DANIEL.	4,6025	23020	HERMANOS ISTILLARTY.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3714	48.234	7.789	56.023	21686	HERMANOS SILVA.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,2712	46.196	3.814	50.010	23576	MADRE RAFAELA.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3514	47.827	6.145	53.972	23025	PLAYA DE LUARCA.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3514	47.827	5.786	53.614	23046	REGINO JESUS.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3113	47.011	4.009	51.020	25792	BEREZMAR.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,5470	51.805	6.175	57.980	22303	CARABEL.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4969	50.786	6.039	56.826	26107	EL CAÑAVERA.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2311	45.380	5.099	50.479	25388	NUEVO LIBERTAD.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	4,9036	99.738	17.079	116.817	27457	NUEVO MAPEI.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4168	49.157	7.393	56.550	23585	NUEVO MONTEVEO.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2968	46.716	6.955	53.672	24439	NUEVO PEÑIL.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4068	48.954	5.759	54.712	24816	PLAYA DE BARES.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,3213	47.215	418	47.633	24853	SIEMPRE ANGELA.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2612	45.992	407	46.400	26487	JOSE EDUARDO.	INDIVIDUAL.	C.P. AVILES.	2,2412	45.585	6.136	51.721	24172	BERRIZ ALBONIGAMAYOR.	INDIVIDUAL.	OPESCAJA.	2,2412	45.585	2.385	47.971	26670	BETI LAGUN BI.	INDIVIDUAL.	OPESCAJA.	2,3314	47.420	5.462	52.882	27262	NUEVO BOSCO.	INDIVIDUAL.
23938	BEDIA.	CONJUNTA.	C.P. CEDEIRA.	2,4758	287.044	53.124	340.170																																																																																																																																																																																								
21940	BRUAL.			2,3514																																																																																																																																																																																											
21655	FRESAN.			2,3914																																																																																																																																																																																											
24632	NUEVO RICHARD.			2,2512																																																																																																																																																																																											
24137	SAN ROMAN.			2,3314																																																																																																																																																																																											
14737	SARRIDAL.			2,3113																																																																																																																																																																																											
100273	DAMAR.	CONJUNTA.	C.P. LAXE.	4,4824	138.385	1.226	139.612																																																																																																																																																																																								
24606	MARTIN DANIEL.			2,3213																																																																																																																																																																																											
22720	BORRASCA PRIMERO.	CONJUNTA.	C.P. SANTOÑA.	2,3714	141.847	1.256	143.104																																																																																																																																																																																								
23579	MOISES DANIEL.			4,6025																																																																																																																																																																																											
23020	HERMANOS ISTILLARTY.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3714	48.234	7.789	56.023																																																																																																																																																																																								
21686	HERMANOS SILVA.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,2712	46.196	3.814	50.010																																																																																																																																																																																								
23576	MADRE RAFAELA.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3514	47.827	6.145	53.972																																																																																																																																																																																								
23025	PLAYA DE LUARCA.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3514	47.827	5.786	53.614																																																																																																																																																																																								
23046	REGINO JESUS.	INDIVIDUAL.	A.A. DE ARTES FIJOS CNW.	2,3113	47.011	4.009	51.020																																																																																																																																																																																								
25792	BEREZMAR.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,5470	51.805	6.175	57.980																																																																																																																																																																																								
22303	CARABEL.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4969	50.786	6.039	56.826																																																																																																																																																																																								
26107	EL CAÑAVERA.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2311	45.380	5.099	50.479																																																																																																																																																																																								
25388	NUEVO LIBERTAD.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	4,9036	99.738	17.079	116.817																																																																																																																																																																																								
27457	NUEVO MAPEI.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4168	49.157	7.393	56.550																																																																																																																																																																																								
23585	NUEVO MONTEVEO.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2968	46.716	6.955	53.672																																																																																																																																																																																								
24439	NUEVO PEÑIL.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4068	48.954	5.759	54.712																																																																																																																																																																																								
24816	PLAYA DE BARES.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,3213	47.215	418	47.633																																																																																																																																																																																								
24853	SIEMPRE ANGELA.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2612	45.992	407	46.400																																																																																																																																																																																								
26487	JOSE EDUARDO.	INDIVIDUAL.	C.P. AVILES.	2,2412	45.585	6.136	51.721																																																																																																																																																																																								
24172	BERRIZ ALBONIGAMAYOR.	INDIVIDUAL.	OPESCAJA.	2,2412	45.585	2.385	47.971																																																																																																																																																																																								
26670	BETI LAGUN BI.	INDIVIDUAL.	OPESCAJA.	2,3314	47.420	5.462	52.882																																																																																																																																																																																								
27262	NUEVO BOSCO.	INDIVIDUAL.		4,2642	86.733	10.152	96.885																																																																																																																																																																																								